

haciendo con ello tangible el imperativo fundamental de brindar a los ciudadanos un acceso expedito a la justicia, solución judicial y extrajudicial de conflictos y protección de derechos, como una manera de asegurar la igualdad en el ejercicio de sus derechos, la cual en el caso de Freirina está a cargo de su consultorio Jurídico.

Ambas partes acuerdan prestarse colaboración y cooperación mutua en orden a la obtención de sus fines y objetivos institucionales en el ámbito de la asistencia jurídica a los habitantes de la Comuna de Freirina, de manera de optimizar sus recursos y propender a la promoción de la participación ciudadana y el desarrollo comunitario. Para lo anterior y con el objetivo de potenciar los servicios de la Corporación en la comunidad de Freirina, las partes vienen en celebrar el siguiente contrato.

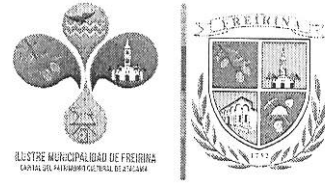
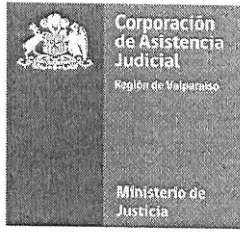
PRIMERO: El Municipio declara ser dueño de un inmueble ubicado en Calle Atacama esquina Riquelme, sector Centro de la comuna de Freirina. El inmueble rola inscrito a fojas 13 N°20 del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Freirina correspondiente al año 1926.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA** y previa autorización otorgada a éste por el Honorable Consejo Municipal mediante el Acuerdo N° 354 del Ilustre Concejo Municipal, arribado en Sesión ordinaria N°88 fecha 08 de mayo de 2019, entrega y da en comodato a la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE VALPARAISO**, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento.

TERCERO: Destino. Las partes declaran expresamente que el inmueble que se entrega en comodato, sólo podrá ser destinado a: **uso de oficina de atención de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso**. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula dará término ipso facto y de pleno derecho al presente contrato.

CUARTO: Vigencia. El presente comodato empezará a regir desde la fecha de su suscripción y la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, con una duración de 10 años, prorrogable por una sola vez, por el término de 1 año.

QUINTO: Gastos. Las partes declaran expresamente que los gastos de mantención de inmueble en cuestión, servicios básicos y otros, serán de cargo del



comodatario, con excepción de los gastos de agua potable y electricidad, que serán de cargo de la comodataria.

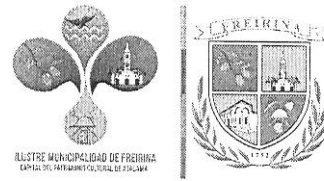
SEXTO: Mejoras. Las mejoras y/o reparaciones estructurales en el inmueble son cargo de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, previa autorización expresa del Municipio, sin recargos, ni devoluciones, pudiendo en todo caso efectuar reparaciones menores sin autorización del municipio, que no afecten estructuralmente el inmueble y, en caso de que sea el Municipio quien desee efectuar mejoras y/o reparaciones estructurales en el inmueble, serán de su cargo exclusivo, debiendo procurar no interrumpir el normal servicio de la Corporación, o en su defectos ofrecer lugar de funcionamiento de reemplazo. A mayor abundamiento, la I. Municipalidad de Freirina autoriza a CAJVAL para introducir adecuaciones y modificaciones al recinto para adecuarlo a sus programas de trabajo y de prestación del servicio, que contemplan mejorar accesibilidad, visibilidad, módulos de atención, espacios de trabajo colaborativo y funcionamiento seguro y moderno. Las adecuaciones que se autorizan podrán ejecutarse con recursos aportados por la I. Municipalidad de Freirina, o por la propia Corporación de Asistencia Judicial o de manera mixta según las partes lo acuerden libremente.

SEPTIMO: Responsabilidad. El Municipio no será responsable de robos, hurtos o cualquier otro daño material ocasionado por terceros o por causas naturales, ocurridos en las dependencias del inmueble otorgado en comodato. Será de responsabilidad de la Corporación efectuar la denuncia correspondiente y entregar copia de la misma a la I. Municipalidad de Freirina.

Los daños personales ocurridos en las dependencias del inmueble, ocasionados por deficiencias en la mantención, serán de cargo exclusivo de la Corporación, quedando desde ya exento el municipio de toda responsabilidad civil y penal.

OCTAVO: Prohibición. El comodatario no podrá ceder la tenencia, arrendar ni subarrendar, así como tampoco permitir el uso del inmueble a terceras personas ajenas a la Corporación.

NOVENO: Término Anticipado. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, municipio podrá terminar el presente contrato de forma anticipada, unilateralmente



y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del comodatario, por las siguientes causales:

- a) Si ha terminado o no tiene lugar el objeto, fin o servicio para el cual se ha prestado el inmueble, o se la da a este un destino distinto del estipulado en este contrato o del autorizado por la I. Municipalidad de Freirina.
- b) Por extinción de los derechos que legitiman el dominio del comodante sobre la cosa prestada, por caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Si el comodatario no usa la oficina o espacio al interior de la propiedad o esta es usada por terceros ajenos o no autorizados en los términos del presente contrato.
- d) Por necesidad pública o necesidad del servicio requiera hacer uso del inmueble, destinarlo a otra función o si la ejecución del presente contrato pusiera en peligro la función pública que desempeña la municipalidad.

En el caso de las letras a) y c), en caso de discrepancia entre las partes, deberá ser resuelto por los tribunales de justicia.

El Municipio deberá informar el término anticipado del presente contrato con al menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada, correo electrónico y/o cualquier otro medio apto para que la Corporación tome conocimiento.

DECIMO: Jurisdicción. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Freirina y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO PRIMERO: Personerías. La personería de don **CESAR ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA**, consta en Sentencia de Proclamación de Alcalde, de fecha 24 de noviembre de 2016, Dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones de la Región de Atacama, causa Rol N°858-A, y Consejo Municipal de Instalación de fecha 06 de diciembre de 2016, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes contratantes.-

La personería de don **ROBERTO BASILIO CHACÓN GUTIÉRREZ** para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL**



DE LA REGIÓN DE VALPARAISO, consta en Resolución Afecta N.º 0234 de fecha 04 de marzo del año 2016, que materializa su nombramiento realizado en acto de sesión ordinaria N.º 214 del Consejo Directivo de fecha 2 de marzo del 2016 , documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes contratantes.-

DECIMO SEGUNDO: Ejemplares. El presente contrato se firma en cinco ejemplares de idéntico tenor, quedando cuatro ejemplares en poder de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FREIRINA y uno en poder del comodatario.



Cesar Orellana Orellana
CESAR ORELLANA ORELLANA

ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE FREIRINA

Roberto Chacón Gutiérrez
ROBERTO CHACÓN GUTIÉRREZ

DIRECTOR GENERAL

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA
JUDICIAL DE VALPARAISO

